

cuencia de la sensible merma en las recaudaciones fiscales, durante los últimos meses, se hace necesario adoptar una racional política de austeridad, implementada por medio de una serie de medidas que se correspondan con dicha política;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Los viajes al extranjero de funcionarios y empleados de la Administración Pública, sólo podrán realizarse si el cometido de los mismos no pudiere ser cumplidos por el representante del país en el lugar de destino y con la aprobación expresa del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 103, que modifica el artículo 47 del Reglamento No. 2658, sobre Tasas y Derechos para el uso de aeródromos y aeropuertos del 5 de agosto de 1981.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103

VISTA la Ley No. 8 del 17 de noviembre del 1978, que crea la Comisión aeroportuaria y el Reglamento No. 2658 sobre Ta-

sas y Derechos para el uso de aeródromos y aeropuertos del 5 de agosto del 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— Se modifican el Artículo 47 del Reglamento No. 2658, para que diga del siguiente modo:

“Art. 47.— DERECHO DE SALIDA A LOS PASAJEROS: Se establece el cargo RD\$10.00 por salida en vuelos internacionales a cada pasajero, en razón del usufructo de las facilidades públicas en los aeropuertos, de esta designación”

ARTICULO 2.— El 50o/o de los recursos obtenidos por este concepto, se especializarán para el desarrollo del turismo y deberán ser depositados en la Tesorería Nacional, a los diez (10) días del mes siguiente, mediante una liquidación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 104, que establece que los ciudadanos que siendo funcionarios públicos o no, formen parte de las juntas o consejos directivos de bancos, corporaciones, compañías, asociaciones, fondos u otros organismos autónomos del Estado, no podrán recibir ninguna remuneración, sueldo, dieta o per-diems por sus servicios.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104

CONSIDERANDO: Que la crítica situación económica actual impone la adopción de medidas de austeridad, tendentes a pro-